

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 2023-01240 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 406 del C.G.P., aporte el dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, por cuanto la norma no prevé que dicha prueba pueda ser constituida en el curso del proceso.

Además, dicha experticia deberá contener cada una de las declaraciones e informaciones de que trata el canon 226 *ejusdem*.

2. Acredítese el levantamiento de la afectación a vivienda familiar, inscrito en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40115977, dado que dicha aspiración no puede surtir en el presente tramite, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 258 de 1996.
3. Corrija el poder allegado, en el sentido de indicar de forma clara e inequívoca el tipo de acción que pretende incoar, toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, conforme lo prevé el artículo 74 del C.G. del P.
4. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40115977, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, toda vez que el aportado data del 10 de marzo de 2023.
5. Informe en libelo introductor bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, la forma cómo la obtuvo la dirección electrónica del demandado jes2738@gmail.com, junto con las evidencias que lo acrediten, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 142 de 24 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3b145b4182147cee2dae9a4f5d4f74a27d2d569d25b26b7bd50634ec8b9590**

Documento generado en 23/11/2023 11:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>